



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2014. ^{FORMA A-24}

ACTOR: MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Jorge Alberto Carrillo Jiménez y Sebastián Santos Pérez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 9806. Conste

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Jorge Alberto Carrillo Jiménez y Sebastián Santos Pérez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por el que promueven controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“- Dictamen negativo a la solicitud de ampliación de presupuesto, a través de la aprobación de mayores ingresos para el Municipio de Paraíso, Tabasco, de fecha 27 de noviembre de 2013; aprobado por el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el 10 de diciembre de 2013, y notificado el 12 de diciembre de 2013 a esta presidencia municipal de Paraíso, Tabasco (...)


- Decreto 092, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicado en el Periódico Oficial el día 26 de diciembre de 2013, vigente a partir del 1º de enero de 2014. En su artículo 1º, al no considerar ni autorizar los ingresos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio. Tal y como lo establece el artículo 1 del decreto arriba mencionado (...)”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado únicamente al Síndico promovente, en términos de las documentales que para tal efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el Síndico, en términos del artículo 36,

fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en consecuencia, **se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco;** por designados delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandado al Poder Legislativo del Estado de Tabasco;** sin embargo, no ha lugar a tener como autoridad demandada a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de dicha autoridad legislativa, toda vez que es un órgano interno o subordinado de dicho Poder, siendo aplicable la jurisprudencia **P.JJ 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete).

En virtud de que el Municipio actor impugna el Decreto 092, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintiséis de diciembre de dos mil trece, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, se tiene también como autoridad demandada al **Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, respecto de la promulgación y publicación de dicho decreto,** conforme a la tesis del Tribunal Pleno **P.XVI/2007**, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA."** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, correspondiente al mes de Mayo de dos mil siete, página mil quinientos treinta y cuatro.)





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, con copia de la demanda y sus anexos, **emplácese a las autoridades demandadas**, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; y en términos de los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley, **se requiere** para que al contestar la demanda **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con este requerimiento.

Por otra parte, no ha lugar a tener como terceros interesados en esta controversia constitucional a las personas físicas que son parte actora en los juicios laborales y administrativos que refiere el Municipio actor en su demanda, toda vez que no constituyen entes, poderes u órganos legitimados para intervenir en este asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10, fracción III de la ley reglamentaria de dicho precepto constitucional.

A fin de integrar debidamente el expediente, con apoyo en el artículo 35 de la invocada Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tabasco** para que, al intervenir en este asunto **remita a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la ley impugnada**, incluyendo los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que consten las votaciones respectivas; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, **requiérase al Síndico del Municipio actor**, para que en el **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe si el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio para el año

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2014

dos mil catorce y, en su caso, remita copia certificada del documento relativo.

En otro aspecto, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la invocada Ley, **dése vista mediante notificación por oficio al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 19/2014**, promovida por el **Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco**. Conste.